



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	LEIDY JHOANNA VELEZ SANTA
DEMANDADA	ANA JULIA SOLARTE DIAZ
PROVIDENCIA	AMPARO POBREZA
RADICADO	63-594-4089-002-2024-00026-00

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

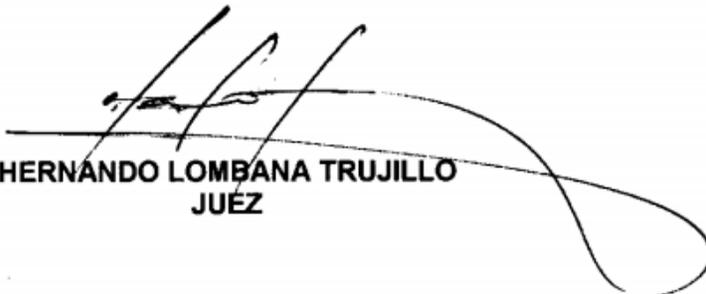
ANA JULIA SOLARTE DIAZ allegó correo electrónico a este Despacho Judicial el día 17 de abril de 2024, en el cual allegó amparo de pobreza. En ese sentido, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso, se le tendrá por notificada por conducta concluyente.

De otro lado, de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 152 y 153 del Código General del Proceso, y en vista a la solicitud deprecada por la señora ANA JULIA SOLARTE DIAZ, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, es persona de bajos recursos, y por tal motivo, afirma, que no se encuentran en capacidad de sufragar los costos que conlleva contratar los servicios de un profesional del derecho para que los represente en el desarrollo del presente proceso, considera el Despacho que la solicitud en referencia, se atempera a las prescripciones consagradas en el Inciso 3 del Artículo 153 de la normatividad en cita, por lo que antes de conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la ciudadana anteriormente referenciado, se ordena recibir dos testimonios de personas que acrediten dicha condición, los cuales se llevarán a cabo el día treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del artículo mencionado, los términos se suspenderán hasta que no se resuelva lo concerniente al otorgamiento, designación y aceptación del togado que representara lo intereses del extremo rogado de la actuación, sin que lo anterior se predique de los actos urgentes.

En consecuencia, los términos se suspenderán para la demandada ANA JULIA SOLARTE DIAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ**